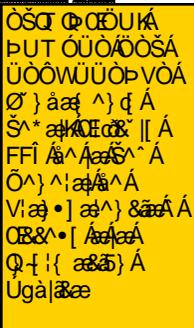




Recurso de Revisión:	R.R. 464/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Pedro Molinos, Tlaxiaco, Oaxaca.



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión al rubro indicado, se tiene por fenecido el plazo otorgado al presidente municipal de San Pedro Molinos, Tlaxiaco, Oaxaca, mediante acuerdo de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo General de este Instituto, según certificación que obra en foja 129.

En ese sentido, dado que no existe constancia que acredite que el presidente municipal haya dado cumplimiento al requerimiento formulado por el Consejo General, se hace efectivo el apercibimiento decretado en la determinación de fecha dos de abril de dos mil diecinueve.

En esa tesitura, cabe mencionar que por resolución aprobada el doce de julio de dos mil dieciocho, se ordenó al Sujeto Obligado entregar la información solicitada, la cual refiere a lo siguiente: *"...solicito se me expidan copias certificadas de todas las sesiones de cabildo de enero de 2017 a la fecha, mismas que cubriré la cuota que se me señale al momento de ser entregadas"*.

En cumplimiento a ello, el Sujeto Obligado informó la imposibilidad de proporcionar la información requerida, esto porque de la lectura al Acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, el presidente municipal refirió que en ese lapso de tiempo, la secretaria municipal, no recabó las firmas de cada uno de los concejales y suplentes, por tener únicamente las actas de forma digital, lo que conllevó a que no exista en el archivo municipal las actas respectivas, además de que el protocolo de entrega recepción no se dio conforme a los lineamientos establecidos a la ley, lo que conlleva a no tener el acceso a todos los archivos que fungieron en el año 2017.

 www.iaipoaxaca.org.mx
 01 (951) 515 190 1515 2321
 INFOTEL 01 800 004 3247
 Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



En ese sentido, por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se requirió al presidente municipal de San Pedro Molinos, Tlaxiaco, Oaxaca, para que remitiera la declaratoria de inexistencia de la información, debidamente fundada y motivada por el Comité de Transparencia, en cumplimiento a ello, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no fue acorde al requerimiento realizado, por lo que se le requirió nuevamente por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, sin que diera cumplimiento al respecto, lo cual derivó la amonestación pública impuesta en acuerdo de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, en el cual se requirió nuevamente el cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Así las cosas, toda vez que el presidente municipal de San Pedro Molinos, Tlaxiaco, Oaxaca, no atendió los requerimientos realizados por este Instituto; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 53 fracción III, del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre de dos mil diecisiete, **se declara incumplida** la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo que se ordena hacer del conocimiento de las partes para los efectos legales correspondientes, y en acatamiento a la determinación de fecha dos de abril de dos mil diecinueve aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, **dese vista al Director de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, con las constancias que integran el expediente a partir de la resolución aprobada por el Consejo General, para que en su caso y en uso de sus facultades, haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente, las conductas y omisiones en que incurrió el Sujeto Obligado o sus servidores públicos, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas y se impongan las sanciones a que hubiera lugar, y de ser procedente, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la probable comisión de algún delito derivado de los mismos hechos. Atendiendo que son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de transparencia y acceso a la información pública, las conductas señaladas en la fracciones XIV y XV del artículo



159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Hecho lo anterior, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Secretaría General
de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón



